



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia **R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015**

A la atención del DEFENSOR DEL PUEBLO (E.F.) Y ADJUNTO PRIMERO - registro@defensordelpueblo.es

Excmo Sr D. FRANCISCO M. FERNÁNDEZ MARUGÁN

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Asunto. Queja contra la SG de Pesca Ministerio de FOMENTO y FNCP como órgano público bajo la Ley de Transparencia y quien sea responsable de los expedientes relacionados con Miguel Delgado González y PLADESEMAPESGA en la Secretaría Genral de Pesca y petición fiscal.

Estimado Sr. don FERNÁNDEZ MARUGÁN

Le pedimos disculpas por quitarle parte de su inestimado tiempo que con total seguridad ante la que esta cayendo en nuestro país sobre corrupción, no tendrá tiempo ni recursos suficientes para atender dignamente el desempeño de sus funciones, a pesar de la "suposición que compartimos plenamente" no es menos cierto que nos queda Usted como último recurso antes de acudir al Juzgado de Guardia o en su caso a la Audiencia Nacional por ello le formulamos:

Queja contra la **Secretaría General de Pesca** que debiera dirigir adecuadamente el Sr Asenjo como responsable y tutelador de los expedientes relacionados con Miguel Delgado González y PLADESEMAPESGA junto a los de la Comisión de Transparencia pero a la contra se dan con un único "objetivo" tapar la multitud de irregularidades y vulneración de normativas que nacen desde la "manipulación de las elecciones a la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores" la publicidad del dinero público que traslada a dicho ente bajo subvenciones sin control y supuestamente sin ánimo de lucro y tutelado bajo la Ley de Cofradías de España, alimentado con el incumplimiento de resoluciones "de obligado cumplimiento" de la CTBG R/0202/2017 que consta en Número general 00009348s1700002298 de fecha 31/7/2017 **Asunto sin notificar número de expediente si es que lo hay, relacionado con (Número general 1590466/2017 Número de registro RGE/14516/2017) y la resolución y incumplimiento derivado de incump-ex-R2017000018-2017000037** cuya copia se acompaña, en la que se estima la petición contra la que cabe recurso administrativo, sin que se haya iniciado tal procedimiento haciendo firme la resolución. Con fecha 24 de Octubre de 2017 igualmente bajo el Expediente R/361/2017 la CTBG (cuya copia se acompaña) emite RESOLUCIÓN EN LA QUE SE LE DA UN PLAZO DE 10 DÍAS

AL LA FNCP para entregar la documentación al reclamante, sin que se haya enviado a día de hoy lo solicitado, ni tampoco interpuesto recurso Contenciosos Administrativo de conformidad con el Procedimiento Administrativo Común, siendo firme la resolución a día de hoy.

La respuesta, más que curiosa a la luz de la Normativa Administrativa, Procesal es SURREALISTA, sobre todo cuando dicen tener servicios jurídicos de consulta, por lo que la misma y enviada al Sr Asenjo Secretario de la Secretaría General de Pesca, no es menos ROCAMBOLESCA cuando dicen y firman que;

«Se aprueba por todos los presentes la propuesta formulada por la Comisión de Cuentas de que, es preferible ante la denuncia presentada, de la que se informó mediante nuestra circular nº 87/17 (punto 1 del orden del día), se proceda a comunicar que la Federación Nacional prefiere que se obtenga por el denunciante, la documentación requerida en los Tribunales de Justicia»

Damos por reproducidos todos los hechos de LOS EXPEDIENTES REFERENCIADOS A ESTE ESCRITO e instamos que mediante diligencia de ordenación se requiera a la SG de Pesca y FNCP todos los documentos relacionados y que consten en los expedientes junto a los que se diran con destino a dos causas o piezas separadas que con el debido respeto le trasladamos en forma de QUEJA al por nosotros comprendido como funcionamiento irregular, hostil y obstruccionista de la Secretaría General de Pesca (Fomento) en colaboración estrecha con la FNCP, induciendo a resoluciones injustas, incumplimientos y no conformes a la Ley de Transparencia, el carácter público de las subvenciones y vulnerando el mismo Procedimiento administrativo común y ofertando claros indicios de relevancia penal del art 413.

Por ello, el interesado y la asociación PLADESEMAPESGA instan al **Defensor del Pueblo** no solamente a que requiera una respuesta por esta queja, sino que "de oficio" investigue siempre, y con el máximo celo, todos los fallos y perversiones de la de la Secretaría General de Pesca (Fomento) en colaboración estrecha con la FNCP en la que, no hay o no existen EXPEDIENTES OBLIGADOS POR RESOLUCIONES Y NORMATIVAS DE LEGAL CUMPLIMIENTO que **"milagrosamente no se gestionan y se ocultan o no se notifican quedando sepultadas a la luz pública"** son su RAZÓN DE SER Y POR LAS QUE DEBERÍAN DEDICAR SU TIEMPO EN RESOLVER CONFORME A DERECHO, PERO A LA LUZ DE LOS HECHOS, ESTO NO ES ASÍ, **solamente abogan por sí mismos y en muchos casos en claro e impune perjuicio para quien se supone que defienden y representan** como instituciones públicas.

Siendo de extrema GRAVEDAD la conversión en "cotijo particular" de la FNCP donde hacen y desahcen a su antojo sin tener en cuenta ni las leyes ni normativas pero con la puerta abierta a los fondos públicos en los que constan acreditado el pleno descontrol de "invigilando" de la SG de Pesca Sr Asenjo en cuyo escrito consta que son requeridos tras nuestras peticiones a las explicaciones oportunas de los 5 últimos años en lo que a sus cuentas públicas se refieren deando la obligatoriedad de los registros públicos en un cuento propio de "mafalda" de las que nada se sabe de su respuesta ni de

la gestión de los dineros públicos que en las generalistas destinan más de 300.000 a asistencias.

Considerando la documentación adjunta y todos los antecedentes, al menos, por los adjuntos y los que obran o deberían obrar en sus expedientes, solicitamos al **Defensor del Pueblo** que, además de requerir inmediata respuesta, se interese hasta donde alcancen sus competencias por el fondo del asunto que se comprende con la simple lectura de nuestros escritos sin que a día de hoy hayamos podido acceder a lo que solicitamos, donde hay abundantes expedientes al efecto en las instituciones de la queja.

Al no recibir lo que por derecho legal nos corresponde nos quejamos al Defensor del Pueblo de la Unión Europea que ya se ha interesado y que esta a la espera de la información y resolución de esta petición que iniciamos de la que ya tiene anterior conocimiento. Lo que nos recomienda dirigirnos a este **Defensor del Pueblo de España** y agotar todas las posibilidades de hacer responsable a la SG de Pesca y FNCP en la Oficina del **Defensor del Pueblo**, de sus propios errores y denuncias contra dicha institución por sus "OCULTACIONES Y CENSURAS SOBRE LA INFORMACIÓN DE DERECHO PÚBLICO" por lo que, no es algo que surja al albur de los acontecimientos, si no algo denunciabile a todos los efectos de fundamentos ante este **Defensor del Pueblo** al que nos dirigimos.

Por lo expuesto, considerando el interés con especial legitimación de Miguel Ángel Delgado González sobre todos los expedientes que constan en los adjuntos que se remiten, y el general de la asociación www.pladesemapesga.com por la Ley <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/11/LeyOrganicaDP.pdf> LEY ORGÁNICA 3/1981, DE 6 DE ABRIL, DEL DEFENSOR. DEL PUEBLO1. (BOE núm. 109, de 7 de mayo). TÍTULO PRIMERO. CAPÍTULO PRIMERO. Carácter y elección. Artículo 1. El Defensor del Pueblo es el alto comisionado de las Cortes Generales Y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y cualquier otra normativa aplicable, SE LE TRASLADÉ a la SG de Pesca y FNCP la información solicitada en lo que SE SOLICITA el cumplimiento de la resolución de la Comisión de Transparencia CTBG, junto a los expedientes solicitados de los funcionarios relacionados con los mismos:

1º Copia íntegra con todos los datos disponibles de los expedientes de Miguel Ángel Delgado González y PLADESEMAPESGA de los que disponga la SG de Pesca y la CTBG, relacionados con FNCP y los funcionarios en los que haya intervenido, precisando todos y cada uno de los oficios e informes en los que se hayan comprobado los datos o entregas de la totalidad de la información pública solicitada.

2º Datos disponibles de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados por la SG de Pesca que gestionen o hayan intervenido en estos expedientes o adscritos y su lugar de origen.

Para facilitar la comunicación, PLADESEMAPESGA pone a su disposición el teléfono 981 92 63 97 y el correo prensa@pladesemapesga.com en el que Miguel Ángel Delgado González agradecerá que se envíe la documentación solicitada porque los únicos datos personales que merecen protección son

los suyos y renuncia a la confidencialidad en esta denuncia firmada digitalmente en que también solicitamos que se nos requiera urgentemente en un pronto trámite de audiencia del art. 105 de la CE si esa instructora/or lo considera necesario.

Al amparo del artículo 29 de la Constitución que dice.- El derecho de petición se puede definir como la facultad que pertenece a toda persona de dirigirse a los poderes públicos para hacerles conocer un hecho o un estado de cosas y para reclamar su intervención.

Junto a los de aplicación, entre los más directos, la LEY ORGÁNICA 3/1981 admita esta QUEJA (art. 17) y promueva la oportuna investigación sumaria e informal (art. 18) para que, al menos, recibamos respuesta informando a la mayor brevedad posible del trámite dado al documento adjunto por el que pedimos al **Defensor del Pueblo** que se interese en base a nuestro Derecho Legal bajo el Amparo de;

Artículo 13 - 1. El **Defensor del Pueblo**, de oficio o a instancia de parte, podrá iniciar y proseguir cualquier investigación sobre:

a) Los actos y resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma y de sus agentes.

b) Los actos y resoluciones de la Administración local, incluidos sus organismos autónomos, así como las empresas y entes públicos o participados que de ella dependan, en el ámbito de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

Título añadido por la Ley 3/1994, de 18 de julio

Artículo 38 - 1. Le corresponde al **Defensor del Pueblo** el ejercicio de las facultades de investigación en relación con las instituciones y organismos referidos en el artículo 13.1

Artículo 14 - 1. Toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo podrá dirigirse al **Defensor del Pueblo** sin ninguna restricción ni limitación alguna.

Artículo 16 - 1. El **Defensor del Pueblo**, de oficio o la instancia de parte, podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma para garantizar el respeto de los derechos comprendidos en el título I de la Constitución y su sometimiento pleno a la ley y al derecho. Con este mismo fin podrá además supervisar la actividad de la Administración local en el ámbito de las competencias que el Estatuto de autonomía y la legislación vigente confieren a la Comunidad Autónoma.

Artículo 22 - 1. Admitida a trámite una queja, el **Defensor del Pueblo** promoverá la oportuna investigación sumaria e informal. En todo caso, informará al organismo o dependencia administrativa del contenido sustancial de la solicitud, reuniendo cuantos datos estime pertinentes, que tendrán que serle remitidos en el plazo de quince días, a menos que la complejidad del asunto aconseje, a su criterio, prorrogar el plazo por un mes.

Artículo modificado por la Ley 10/2012, de 3 de agosto.

2. La negativa o negligencia de cualquier organismo, funcionario o de sus superiores responsables al envío de los informes solicitados podrá ser considerada por el **Defensor del Pueblo** como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, al Parlamento. También pondrá dichos hechos en conocimiento de su superior jerárquico, informando sobre su comportamiento por si fuese susceptible de corrección disciplinaria.

Artículo 25 Cuando el **Defensor del Pueblo**, por razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hecho presumiblemente delictivo lo comunicará al **Ministerio Fiscal** de quien podrá solicitar información sobre el estado de tramitación en que se encuentren las actuaciones iniciadas a su instancia.

Artículo 27 Si las autoridades, funcionarios o agentes dificultaran o entorpeciesen la actuación del **Defensor del Pueblo**, de su adjunto o delegados, aquel dará cuenta al superior jerárquico y, en su caso, al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones que puedan proceder, recogiendo tales actitudes en sus informes al Parlamento de Canarias.

Artículo 29 - 1. El **Defensor del Pueblo** podrá sugerir a la Administración pública la modificación de los criterios utilizados en la producción de sus actos y resoluciones.

Junto a los de aplicación, entre los más directos, la LEY ORGÁNICA 3/1981 admita esta QUEJA (art. 17) y promueva la oportuna investigación sumaria e informal (art. 18) para que, al menos, recibamos respuesta informando a la mayor brevedad posible del trámite dado al documento adjunto por el que pedimos al **Defensor del Pueblo** que se interese.

El **Presidente de una Federación de Cofradías de Pescadores (FNCP. Sr Basilio Otero)** a la vez Patrón Mayor de una cofradía de pescadores (Burela, Lugo) ostenta la condición de funcionario público, de conformidad con la St del TS de fecha 18/9/06. **TÍTULO XIX Delitos contra la Administración pública-**

INSTAMOS DE FORMA EXPRESA "Artículo 25 Defensor del Pueblo" AL MANDATO CONTENIDO EN EL ART 413 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE;

" La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial "

Dice el Ministerio Fiscal y la AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1
GUADALAJARA SENTENCIA: 00021/2013 PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000022 /2013 y Sentencia nº 311/2003 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 5 de Marzo de 2003.

En la expresada sentencia, con base en los fundamentos de Derecho que se estimaron oportunos, se pronunció el siguiente FALLO: "Que debo CONDENAR y CONDENO al acusado Manuel como responsable en concepto de autor de un delito de infidelidad en custodia de documentos, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de prisión de un año...

Y Roj: SAP V 2976/2016 - ECLI:ES:APV:2016:2976 Órgano: Nº de Recurso: 118/2016 Nº de Resolución: 627/2016

El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas califico los hechos- como constitutivos de un Delito de continuado de infidelidad en la custodia de documentos delart 413, en relación con elart 74.1, ambos del código penal...

En lo que respecta a la **infidelidad en la custodia de documentos destaca la STS, Sala Segunda, de lo Penal**, S de 5 Mar. 2003 el significado del término "ocultar", contenido para este delito en los preceptos del Código hoy vigente (art. 413) y los del que le precedió (art.364). "En este sentido, decía ya la STS de 9 Oct. 1991, que: "Tiene reiteradamente declarado esta Sala --cfr. sentencia de 29 Jun. 1990-- a efectos de tipificación del delito de infidelidad en la custodia de documentos, que **existe ocultación de documentos por funcionario público cuando con daño para la Administración pública o para tercero, se produce la paralización del trámite obligado a que responda un documento, y que ocultar, a efectos de este delito, es equivalente a guardar, no entregar, o, incluso, dilatar indefinida y sensiblemente la presencia del documento, impidiendo que surta los fines a que corresponda su contenido y destino.**

Las sentencias de 10 Jun. 1987 y 24 Oct. 1990 han definido lo que debe entenderse por ocultación, afirmando que ésta será de apreciar cuando desaparecen los documentos, y la situación de los mismos sea desconocida por quienes tengan legítimo acceso a los mismos y su descubrimiento requiere operaciones de búsqueda que por el tiempo y despliegue de esfuerzos que conllevan implicaren, por sí mismo, una perturbación del servicio público" (En sentido semejante la de 28 Ene. 1997). (LA LEY 2027/1997).

Decía ya la STS de 9 Oct. 1991, que: "Tiene reiteradamente declarado esta Sala --cfr. sentencia de 29 Jun. 1990-- a efectos de tipificación del delito de infidelidad en la custodia de documentos, que existe ocultación de documentos por funcionario público cuando con daño para la Administración pública o para tercero, se produce la paralización del trámite obligado a que responda un documento, y que ocultar, a efectos de este delito, es equivalente a guardar, no entregar, o, incluso, dilatar indefinida y sensiblemente la presencia del documento, impidiendo que surta los fines a que corresponda su contenido y destino. Las sentencias de 10 Jun. 1987 y 24 Oct. 1990 han definido lo que debe entenderse por ocultación, afirmando que ésta será de apreciar cuando desaparecen los documentos, y la situación de los mismos sea desconocida por quienes tengan legítimo acceso a los mismos y su descubrimiento requiere operaciones de búsqueda que por el tiempo y despliegue de esfuerzos que conllevan implicaren, por sí mismo, una perturbación del servicio público" (En sentido semejante la de 28 Ene. 1997). (LA LEY 2027/1997).

Más recientemente la S TS, Sala Segunda, de lo Penal, S de 1 Jul. 2009 destaca la finalidad de este tipo penal "proteger el documento frente a agresiones materiales: la sustracción, destrucción, inutilización u ocultación total o parcial del documento. **En la ocultación han de incluirse los supuestos de paralización del trámite obligado, no entregar o incluso dilatar indefinidamente y sensiblemente la presencia del documento, de manera que requiera la realización de una actuación administrativa de búsqueda y localización que perturbe el funcionamiento de la Administración.** En este sentido, como delito de resultado, debe exigirse que el documento haya sido ocultado impidiendo que surtan los efectos que resulten del mismo".

Con el debido respeto le SUPlico: Que tenga por presentado este escrito, lo acepte y se sirva ..., ordenar abrir expediente en el que se resuelva conforme a derecho y si es conforme se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la dictada resolución.

Proponemos como diligencia requerir mediante oficio a la FNCP y SG de Pesca copia de la totalidad de los expedientes al efecto.

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro.

En fecha y lugar *ut supra*. Firmado: [Miguel Delgado González](#)



Las certificaciones correspondientes a los documentos nombrados a lo largo de este escrito mediante [peritación online de egarante | testigo de tus comunicaciones online - correo ...](#)
<https://www.egarante.com> cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;

[La Guardia Civil presenta la nueva herramienta "eGarante ... https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html](https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html)

10 jul. 2014 - Con la colaboración de la empresa "eGarante", se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>